



no los demandara por sus siervos. E si andavan fuera de la tierra por libras fasta .xxx. años: no seyendo siervos de ninguno: en ninguna manera descalhadelante el rey no los pueda demandar: mas por quales estovieru o auouidieru en aquellos .l. años. o en los .xxx. por tales deuen fincar delli adelante. ca esse mismo derecho y essa misma ley deve tener el rey en sus siervos lo q manda guardar a sus pueblos. **De las cosas q son demandadas ante de .xxx.**

Puedas ueanos. **copliados.** Poes la cosa q es de un o. ganala otro. por la tener longo tiempo. ca la cosa q omne tiene. .xxx. años en paz sin calóna: ni la deve poder delli adelante: por la demandar alguno. E por q queremos dar oserio assy a aquel q la tiene quanto aqñ q la demanda. por ende establescemos en esta ley. q si algñ omne qe re demandar la cosa q otro tovo desde .xxx. años. E a la dema

da otro ante q sean cumplidos .xxx. años ante el iuez etio le quisiere de la responder a derecho. o l quisiere por logar. o sy aquel q tiene la cosa es en otra tierra. o es en huella del rey. estode el iuez la cosa q es demandada o sea possession otra cosa qñ quiere de uela dar aguardar aqñ q la demanda. ante dos testimonios ho ante tres. por qbrantar los .xxx. Assi q el iuez deve mandar al sayón. o al mayordomo. por unas letras fechas de su mano segundo como es contenido en fondo de esta ley. q la haga guardar por si. es por auentura la cosa es desouno co otras cosas q non aya y ningun engano. el iuez o el sayón deve cerrar la puerta. e sellala co su sello fasta .viii. dias. E a qual q la demanda tenga la ahi .viii. dias. he no despenda ende nada: ni gaste. Mas haga y el bien q pudiere. E de pues de .viii. dias deve la cosa en salvo alq la tiene primero.